



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JU/PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2023-00873-00
Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decreten unas medidas cautelares en contra de los bienes de la demandada MAGALY PINTO BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía número 63.496.747., y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI 300-229902, de propiedad de MAGALY PINTO BLANCO, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.496.747., Librese oficio a la Oficina de Bucaramanga para los fines consagrados en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P. **Se le ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: quigalabogados@gmail.com.**

Para efectos del registro de la anterior medida, de conformidad con el Instructivo Administrativo No.5 del 22 de marzo de 2022 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, deberá el interesado, presentar ante la ORIP correspondiente, el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.

Para lo anterior, por Secretaría envíese el oficio al correo electrónico del interesado, como al de la ORIP correspondiente, de la manera como se ha venido realizando. Advirtiéndosele al interesado, que el envío del oficio a la ORIP no surte efectos de registro ni radicación, pues esta únicamente se entenderá surtida cuando el interesado presente el correo y el oficio de manera física en la ORIP.

Desde ya se le advierte a la parte interesada que, de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído deberá informar las resultas de la(s) medida(s) cautelar(es) decretada(s), so pena, de considerarse desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JU/PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2023-00873-00

Al Despacho del Señor Juez, para informar que fue allegado escrito de subsanación dentro de los términos otorgados.

Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor. **teniendo como escrito demandatorio el allegado con la subsanación. (archivo 10-C-1) y como anexos de la demanda los allegados con la demanda inicial.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO URAPANES P.H** y en contra de **MAGALY PINTO BLANCO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague las siguientes sumas de capital:

A.- CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

FECHA	CONCEPTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	SALDO
01 de marzo de 2023	Cuota extraordinaria de Administración – primer semestre	01/04/2023	\$440.000
01 de junio de 2023	Cuota extraordinaria de Administración – Segundo semestre 2/6	01/07/2023	\$194.500
01 de julio de 2023	Cuota extraordinaria de Administración – segundo semestre 3/6	01/08/2023	\$194.500
01 de agosto de 2023	Cuota extraordinaria de Administración – segundo semestre 4/6	01/09/2023	\$420.000
01 de septiembre de 2023	Cuota extraordinaria de Administración – segundo semestre 5/6	01/10/2023	\$420.000
01 de octubre de 2023	Cuota extraordinaria de Administración – segundo semestre 6/6	01/11/2023	\$422.000
30 de noviembre de 2023	Pre jurídico	01/12/2023	\$57.900
01 de diciembre de 2023	Intereses de mora	01/01/2024	\$394.300
TOTAL			\$2.543.200

B.-Por los intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración señaladas en el literal anterior y hasta que se pague totalmente la obligación.

C.- Por las cuotas extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y ss del C.G.P., y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, igual adviértaseles que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

CUARTO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

SEXTO: Reconocer al abogado JOAQUIN PABLO GARCIA QUIJANO identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.712.484 portador de la T.P. No. 277.792 del C.S., de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
yag/PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2023-00877-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 27 de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el auto del diecinueve (19) de febrero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 20/02/2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL, en contra de EMELY MARIED ORTEGA PARRA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cfaf8fe4516e036c2a5497b620725d2f48c45e27f7caf5a029c602ddd7f0f2**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
yag/PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2024-00001-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el auto del doce (12) de febrero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 13/02/2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por **TERESA DURAN DIAZ** en contra de **HERIBERTO VEGA CASTELLANOS** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89482439b8e4a4e6805385f67d1db47d53e630ddae9eeba3748823a6c922b46b**

Documento generado en 03/03/2024 06:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL-HIPOTECA MENOR CUANTÍA, RADICADO: 2024-00005-00
Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre la orden de pago. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda **con acción real-hipoteca** y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal en sus artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y que de los documentos que la acompañan (*una escritura contentiva de la hipoteca y el certificado de tradición del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada*), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430, 431 y 468 ídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de MERCEDES OLEJUA AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía número 72.154.494, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.- La suma de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVETA Y CUATRO PESOS (\$ 104.912.494,00) MCTE., por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagare No. 557146558 allegada como base de ejecución.

B.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal A, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co o j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: DECRETAR El embargo del bien inmueble- URBANIZACION MANIZALEZ III CARRERA 23 W # 59 – 63 BUCARAMANGA- SANTANDER, identificado con F.M.I 300-201701, denunciado como de propiedad de la demandada MERCEDES OLEJUA AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía número 72.154.494, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Librese oficio a la ORIP de Bucaramanga para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., colocándosele de presente que se **está haciendo valer por vía judicial la garantía hipotecaria** que pesa sobre el inmueble. **Se le ordena a la Orip de Bucaramanga que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico : porrasayalapedrojose@gmail.com**

Para efectos del registro de la anterior medida, de conformidad con el Instructivo Administrativo No.5 del 22 de marzo de 2022 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, deberá el interesado, presentar ante la ORIP correspondiente, el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.

Para lo anterior, por Secretaría envíese el oficio al correo electrónico del interesado, como al de la ORIP correspondiente, de la manera como se ha venido realizando. Advirtiéndosele al interesado, que el envío del oficio a la ORIP no surte efectos de registro ni radicación, pues esta únicamente se entenderá surtida cuando el interesado presente el correo y el oficio de manera física en la ORIP.

CUARTO: Désele a la presente actuación de MENOR CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.



QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer personería al abogado PEDRO JOSE PORRAS AYALA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.065.917 portador de la T.P. No. 37.436 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN

JUEZ



Proceso Ejecutivo RADICADO 2024-00040-00

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó demanda, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que de la presente demanda para el cobro de sumas de dinero y sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JORGE NELSON RAMIREZ DELGADO**, y en contra de **JUAN CAMILO NAVAS MARTINEZ y KATHERINE VIVIANA GALVIS GUARGUATI**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

-La suma SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000), por el valor del capital de la obligación contenida en el título base de la ejecución – Letra de Cambio-

-Los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde 28 de mayo de 2023 día siguiente del vencimiento de la letra, y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022**, y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P., esto es, el de un proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: RECONOCER personería la Dr. CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO, portadora de la tarjeta profesional No. 383.619 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928db99c651267d4d33a0032e450e481e0db8aecc4032579a5bf649f7f2fde71**

Documento generado en 03/03/2024 06:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

Proceso Ejecutivo RADICADO 2024-00040-00

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de medidas cautelares allegada por el Dr. MIGUEL MONTERO MARTINEZ no se accederá teniendo en cuenta que no es parte dentro del presente proceso, ya que el apoderado es el Dr. CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180cf0c340da3f547a803a38fe8817af4acdbc8fbf7c3897d4fd603af2646581**

Documento generado en 03/03/2024 06:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00043-00

Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**un pagaré**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** identificado con C.C. No. 91.257.658 y en contra de **YENIFER YESENIA VELASQUEZ GONZALEZ** con C. C. No.1.095.919.172 para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$4.278.000, 00)** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A, desde el doce (12) de enero de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio que se realice por las reglas de la ley 2213 de junio de 2022 (correo electrónico)** y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO identificado con cedula de ciudadanía número 5.795.162 portador de la T.P. 33.229 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5688e41f2f9e856878fb74eac4fc3e04efa43c6dfd96bede3e6bb8d2445781d**

Documento generado en 03/03/2024 06:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2024-00053-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025**

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Pagaré No. 24963938) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB** y en contra de JAIME ANDRES DUARTE PEÑALOZA y CINDY ALEJANDRA HERNANDEZ PAEZ, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.252.288), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré No. 25390157 allegado como base de ejecución.

B.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$388.751), concepto de INTERESES CORRIENTES causados desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023 sobre la cantidad relacionada en el literal a) por concepto de capital a la tasa nominal anual del 35,61924%.

C.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A), desde el primero (01) de octubre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y ss del C.G.P., y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación de MÍNIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer al abogado SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA identificado con cedula de ciudadanía número 80.873.306 portador de la T.P. No. 255.478 del C.S., de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e390b593c3fac043419037bed39a8b7450f6e8592350b76a7adde52b7b4a471**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00060-00

Al Despacho del señor Juez, el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la presente demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal en sus artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y que de los documentos que la acompañan (**Pagaré N° 100025736777190893**), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430, 431 y 468 ídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con el NIT. No. 900.515.759-7 contra LIONEY GARNICA BOTELLO, identificado con C.C. No. 13.197.481 para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

Pagaré N° 100025736777190893

A.-La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.847.875) M/CTE. por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **100025736777190893** allegado como base de ejecución.

B. La suma de UN MILLON VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.027.330) M/CTE., por los intereses de plazo liquidado desde el día 29 de octubre 2022 y hasta el día 18 de enero de 2024

C. La suma de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$58.320) M/CTE., por concepto de seguros contenida en el pagaré. No. **100025736777190893**.

D. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el 19 de enero de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (SOLO CORREO ELECTRONICO), y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co o j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: SE REQUIERE a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE", para que, dentro del término de 5 días, informe a este despacho, la dirección para notificaciones de su afiliado LIONEY GARNICA BOTELLO, identificado con C.C. No. 13.197.481

Se le ordena a la requerida que cualquier respuesta que emita, deberá comunicarla, también, a los correos notificacionesjudiciales@crezcamos.com y maria.quarin@crezcamos.com

CUARTO: en el evento que no se logre la notificación del demandado en la dirección que se indicó en la demanda, el demandante deberá realizar la notificación a la dirección que indicare la EPS.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO, Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA, portador de la T.P 413.185, del C.S de la J, como apoderada judicial principal de la parte demandante, para los efectos conferidos en el poder judicial que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c925d46f2572b8d16850975f4e1037d7ee1af7e6df830e8b013ceef825a2a73**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00065-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la presente demanda y observándose que tanto ella como sus anexos, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**Pagaré No. 3688**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR** y en contra de **GUSTAVO JAVIER ARRIETA PEDROZO y ROXANA PAOLA RAMIREZ OLIVEROS** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$1.542.024,00) MCTE., por concepto del capital en intereses de plazo contenido en el **Pagaré No. 3606** allegado como base de ejecución.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de cada cuota vencida y desde que se hizo exigible cada una de las cuotas (según tabla contenida en la pretensión 2) y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MÍNIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la abogada MONICA ANDREA CARRILLO SARMIENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.543.527portadora de la tarjeta profesional No. 219.227 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b5b3ff6d2af30a4a0467329cc346b2c32ed66e55d1950ebac6ca1c5d085f61**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO: 2024-00036-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre la orden de pago. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (la certificación de cuotas de sostenimiento adeudadas) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibidem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **TAXSUR S.A.**, identificado con NIT. 890.211.768-2, y en contra de **GLORIA LOPEZ VASQUEZ** con cédula de ciudadanía No. 63.346.846, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- Cada una de las siguientes CUOTAS DE SOSTENIMIENTO:

AÑO/MES	VALOR CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
2021		
Marzo	\$81.000.00	06/03/2021
Abril	\$81.000.00	06/04/2021
Mayo	\$81.000.000	06/05/2021
Junio	\$81.000.00	06/06/2021
Julio	\$81.000.00	06/07/2021
Agosto	\$81.000.00	06/08/2021
Septiembre	\$1.000.00	06/09/2021
Octubre	\$81.000.00	06/10/2021
Noviembre	\$81.000.00	06/11/2021
Diciembre	\$81.000.00	06/12/2021
2022		
Enero	\$85.000.00	06/01/2022
Febrero	\$85.000.00	06/02/2022
Marzo	\$85.000.00	06/03/2022
Abril	\$85.000.00	06/04/2022
Mayo	\$85.000.00	06/05/2022
Junio	\$85.000.00	06/06/2022
Julio	\$85.000.00	06/07/2022
Agosto	\$85.000.00	06/08/2022
Septiembre	\$85.000.00	06/09/2022
Octubre	\$85.000.00	06/10/2022
Noviembre	\$85.000.00	06/11/2022
Diciembre	\$85.000.00	06/12/2022
2023		
Enero	\$93.000.00	06/01/2023
Febrero	\$93.000.00	06/02/2023
Marzo	\$93.000.00	06/03/2023
Abril	\$93.000.00	06/04/2023
Mayo	\$93.000.00	06/05/2023
Junio	\$93.000.00	06/06/2023
Julio	\$93.000.00	06/07/2023
Agosto	\$93.000.00	06/08/2023
Septiembre	\$93.000.00	06/09/2023
Octubre	\$93.000.00	06/10/2023
Noviembre	\$93.000.00	06/11/2023
Diciembre	\$93.000.00	06/12/2023
2024		
Enero	\$93.000.00	06/01/2024
TOTAL	\$3'039.000	



: B) Por los intereses de mora, liquidados, sin exceder 1.5 veces la tasa que fije la Superfinanciera para el ICB, sobre el capital de cada una de las cuotas anteriores desde el día siguiente a su exigibilidad.

C) Por las cuotas de administración que se sigan causando, mes a mes junto con sus respectivos intereses moratorios, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN identificado con cedula de ciudadanía número 13.541.463 portador de la T.P. 147.006 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS'E

Hoy, 05 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m. se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado

No.08 RINA SOFIA CALA GARCIA. SECRETARIA

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0234cfcfeb74927389021b7eca5d07d97f2501b13dd873a53114e695196baf**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>